

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**IDENTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA, EN TIEMPOS DE COVID-19, PARA LA ADECUADA
PROTECCIÓN DEL ADMINISTRADO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS 2020**

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

BACH. GABRIELA KRISS ZARATE GRANADOS

BACH. MARISOL VILCA ZORRILLA

ASESOR:

MTRO. MIGUEL HERNÁN YENGLER

HUACHO – PERÚ

2022

Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión

Mtro. Miguel Hernán Yengler Rutz
DOCENTE ORDINARIO
DNU 339

IDENTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN TIEMPOS DE COVID-19

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
8	www.caen.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TESIS

**IDENTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA, EN TIEMPOS DE COVID-19, PARA LA ADECUADA
PROTECCIÓN DEL ADMINISTRADO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS 2020**



BACHILLER: GABRIELA KRISS ZARATE GRANADOS

TESISTA



BACHILLER: MARISOL VILCA ZORRILLA

TESISTA



MTRO. MIGUEL HERNÁN YENGLÉ

ASESOR

Aprobada por:



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
SECRETARIO



ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A nuestros padres y hermanos, quienes estuvieron con nosotros a lo largo de nuestras vidas, una vida con altas y bajas, tal cual un carrusel, pero siempre lleno de amor por parte de nuestras familias.

Y nos la dedicamos a nosotras mismas, como muestra de que el trabajo y el esfuerzo tiene recompensas muy gratas.

AGRADECIMIENTO

Agradecidas con Dios por permitirnos tener una vida plena al lado de nuestros seres queridos. En segundo lugar, agradecer a nuestros padres, quienes son pilar fundamental de que hayamos culminado con éxito nuestra carrera universitaria, sin ese apoyo sería un reto mayor. Y, por último, pero no menos importante, agradecer a nuestros docentes universitarios por todos los conocimientos transmitidos a lo largo nuestra carrera universitaria.

RESUMEN

Objetivo: Identificar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para la adecuada protección del administrado, en la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias (en adelante DRELPE) 2020. **Métodos:** La Investigación se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: Explicativo; diseño no experimental Transaccional. **Resultados:** Los resultados muestran que el 46% considera que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una protección eficiente al administrado en la DRELPE y el 54% que no considera que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una protección eficiente al administrado. Asimismo, el 10% considera que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos del COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020 y el 90% no considera que el cumplimiento de los plazos para la actuación administrativa en tiempos del COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020. **Conclusión:** Se logró determinar que no se viene garantizando el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELPE 2020.

Palabras Claves: Cumplimiento de Plazos, Actuación Administrativa, Protección del Administrado, COVID-19.

ABSTRACT

Objective: To identify compliance with the deadlines for administrative action in times of COVID-19, for the adequate protection of the administrator, in the Regional Directorate of Education of Lima Provinces (hereinafter DRELP) 2020. **Methods:** The Research is located within the method general analysis – synthesis, type of research: Basic; at Level: Explanatory; Transactional non-experimental design. **Results:** The results show that 46% consider that compliance with the administrative action deadlines provides efficient protection to the administrator in the DRELP and 54% do not consider that compliance with the administrative action deadlines provides efficient protection to the administrator. Likewise, 10% consider that compliance with the deadlines for administrative action in times of COVID-19 has been reasonable, seeking the protection of the administrator in the DRELP, 2020 and 90% do not consider that compliance with the deadlines for action administration in times of COVID-19, it has been reasonable to seek the protection of the administrator in the DRELP, 2020. **Conclusion:** It will be determined what is not being guaranteed compliance with the deadlines for administrative action, in times of covid-19, for the adequate administrator protection, at DRELP 2020.

Keywords: Compliance with Deadlines, Administrative Action, Protection of the Administrator, COVID-19.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL P?.....	49
Tabla 2 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DREL P, 2020?	50
Tabla 3 ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DREL P, 2020?	51
Tabla 4 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P?	53
Tabla 5 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL P?.....	54
Tabla 6 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DREL P?	55
Tabla 7 ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria?	56
Tabla 8 ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DREL P, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima?.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL P?	49
Figura 2 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DREL P, 2020?	51
Figura 3 ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DREL P, 2020?	52
Figura 4 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P?	53
Figura 5 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL P?	54
Figura 6 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DREL P?	55
Figura 7 ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria?	56
Figura 8 ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DREL P, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima?	57

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCION.....	viii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1 Problema general.....	15
1.2.2. Problema específico.....	15
1.3. Objetivos de la investigación	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivo específico.....	15
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
1.5. Delimitación del estudio.....	16
1.6. Viabilidad del estudio.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la investigación	18
2.1.1 Investigaciones Internacionales	18
2.1.2. Investigaciones Nacionales	24
2.1.3. Investigaciones Locales	28
2.2 Bases Teóricas.....	29
2.2.1. Principio de celeridad administrativa	29
2.2.2. Derecho Administrativo.....	31
2.2.3 El derecho administrativo en el mundo jurídico	33

2.2.4 Administración Pública desde una perspectiva general	34
2.2.5 Implementación de políticas públicas del gobierno	36
2.2.6 El procedimiento administrativo	42
2.3 Definición de términos básicos	42
2.4 Bases Filosóficas	43
2.5 Hipótesis de la investigación.....	44
2.5.1 Hipótesis general	44
2.5.2 Hipótesis específica.....	44
2.6. Variables	44
2.7 Operacionalización de variables	45
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	46
3.1 Diseño metodológico.....	46
3.1.1 Métodos generales de investigación	46
3.2. Población y muestra	46
3.2.1 Población	46
3.2.2 Muestra	46
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	47
3.4 Procesamiento de la información.....	47
3.5 Matriz de consistencia.....	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	49
4.1. Análisis descriptivo	49
4.2. Presentación de resultados	58
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
5.1 DISCUSIÓN.....	62
5.2 CONCLUSIONES.....	63

5.3 RECOMENDACIONES	65
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS.....	67
6.1 Fuentes bibliográficas	67
6.2 Fuentes Hemerográficas	67
Problema general.....	72
Problema específico.....	72
Objetivo general	72
Objetivo específico.....	72
ANEXOS	62

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca identificar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, con la finalidad de determinar si se brinda una adecuada protección del administrado, en la DREL P 2020, las carencias e imperfecciones del ordenamiento jurídico son bien conocidas, y lamentablemente pueden resultar más comunes de lo deseable, especialmente en el derecho administrativo. Este trabajo analiza los problemas administrativos que surgieron en el contexto de la declaración de emergencia nacional y las inevitables órdenes de aislamiento social durante la pandemia de COVID-19, especialmente en instituciones jurídicas de alto perfil.

El 11 de marzo de 2020, la OMS clasificó el brote de COVID-19 como una pandemia luego de que se extendiera simultáneamente a más de 100 países en todo el mundo. Perú no es ajeno a la situación, teniendo su primer caso de COVID19 el 6 de marzo de 2020.

El 11 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano emitió el Decreto Supremo 008-2020-SA. Esta es una declaratoria de 90 días naturales de “condición de salud pública” a nivel nacional por la presencia del COVID-19. Con el paso de los días, la situación empeoró, lo que obligó al gobierno peruano a emitir dos decretos de emergencia el 15 de marzo de 2020. Por un lado, el DS 044-2020-PCM declaró “emergencia nacional”, disponiendo el aislamiento social obligatorio y restringiendo la libertad de circulación, con excepciones estrictamente definidas en la misma norma. Este trabajo busca establecer si en el 2020 se respetó el plazo de las medidas administrativas en tiempos de Covid-19 para la protección adecuada de los administrados en la DREL P.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Perú, establece en su ordenamiento jurídico, que el objeto de los procedimientos administrativos es primordialmente lograr la protección del interés público. Por lo tanto, esto debe hacerse con respeto a los derechos e intereses de quienes tienen el control. Los principios del procedimiento administrativo y los detalles jurídicos de su significado están consagrados en la normativa, así como en jurisprudencia vinculante, orientar la actuación administrativa para establecer el procedimiento administrativo y garantizar los derechos de los ciudadanos no es otra cosa que buscar el equilibrio entre las prerrogativas de la administración como guardianes del interés público y de los derechos de los ciudadanos.

Es menester del estado proteger sus intereses propiamente; sin embargo, esto no significa que en búsqueda de ello desproteja los intereses de los ciudadanos, los cuales cuentan con derechos irrefutables que el Estado debe respetar y hacer que se respeten, es por ello que es tarea estatal, buscar un punto medio entre los derechos de los ciudadanos y la actuación estatal desde sus órganos administrativos, siendo así que, cualquier escenario que se presente, ya se encuentra previsto normativamente, para evitar de esta manera cualquier tipo de arbitrariedad en la actuación administrativa, buscando con ello resguardar los intereses y derechos de la sociedad.

En este contexto, la sana vía administrativa comprende todas las materias a que normalmente se refiere el artículo 139 de la Constitución, tales como la notificación, el acceso a los expedientes, las defensas, el acceso a los ofrecimientos y pruebas, y presupone el respeto gubernamental a los principios y derechos tomando decisiones basadas en la ley.

La nueva normalidad ha traído con ella nuevas medidas a tomarse en diversos factores de la vida diaria, dentro de ellas encontramos las medidas aplicadas al trabajo, debido a que se aplicó el estado de emergencia sanitaria por la pandemia causada por el COVID-19, siendo que,

los usuarios y administrados, debían seguir siendo atendidos, toda vez que, si bien algunas cosas cambiaron, las necesidades que presentaban los usuarios de la administración pública no iba a cesar, es ahí cuando se buscan nuevas modalidades de prestación de servicios sin arriesgar la salud e integridad de los trabajadores, optando de esta manera por la utilización de la tecnología para el desarrollo del trabajo remoto, de esta forma se podía seguir brindando la atención necesaria por parte del Estado, a las necesidades que los ciudadanos presentaban.

Sin embargo, por ser una medida innovadora que no se venía aplicando con frecuencia en nuestro país, se vieron inmersas en una serie de irregularidades, tales como el no cumplimiento de los plazos establecidos, empero, es necesario recalcar que la nueva normalidad acarreó también una suspensión de plazos para la atención y respuestas que debían brindarse; ahora bien, resulta de interés general evidenciar si una vez ya establecida la modalidad de trabajo remoto y/o mixto, se siguieron dando o no correcto cumplimiento a los plazos establecidos para los procedimientos administrativos.

Aunado a ello, para complementar el tema a desarrollar, debemos precisar las funciones que realizan las Direcciones Regionales de Educación, dentro de las cuales encontramos como principales funciones, que se encuentran encargadas de definir políticas y normativas, estructurar planes regionales estratégicos, así como supervisar la ejecución de los mismos, que sean llevados a cabo por la Unidad de Gestión Educativa de la mano con la comunidad, por otro lado, se encuentran encargadas también de la administración de recursos, priorizando por grado de urgencia, los recursos educativos y su financiamiento, entre otras que le correspondan.

Por lo tanto, lo deseable al desarrollar este trabajo de investigación es que el Estado, a través de la entidad gestora estatal, respete y aplique las garantías de los principios del derecho procesal administrativo, específicamente en la DRELP 2020.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELPE 2020?

1.2.2. Problema específico

¿De qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DRELPE 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELPE 2020.

1.3.2. Objetivo específico

Determinar de qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DRELPE 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

La justificación tiene sentido en la medida, que del resultado que se obtenga de la presente investigación se buscará beneficiar a la comunidad. La comunidad social puede ser objeto de muchos actos que violan los Principios de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Educación Lima 2020. Esta obra, por tanto, evita las consecuencias y perjuicios ocasionados por la actuación arbitraria de las autoridades administrativas, en particular de la Dirección General del Área Educativa Lima 2020. Es necesario investigar,

controlar o verificar la efectividad de las leyes o actos administrativos para que se cumpla con los plazos de los procedimientos administrativos aplicables.

1.5. Delimitación del estudio

Delimitación espacial:

Se encuentra delimitada espacialmente en lo que respecta al área administrativa de la DRELP.

Delimitación temporal:

El presente trabajo de investigación comprenderá parte del periodo 2020.

Delimitación social:

La población está conformada por los usuarios que han realizado algún tipo de trámite en la DRELP.

Delimitación temática:

Variable 1: Cumplimiento de los plazos.

Variable 2: Debido procedimiento administrativo.

1.6. Viabilidad del estudio

La viabilidad de la investigación radica en que los tesisistas cuentan con recursos propios, un plazo programado en un cronograma y un presupuesto establecido.

La investigación resulta viable porque los tesisistas cuentan con los recursos económicos - humanos, para proveer el coste que derive realizar la presente investigación.

Es viable teóricamente, toda vez que, las variables de estudio han sido desarrolladas de forma abundante en materia bibliográfica y jurisprudencial. Lo que contribuirá finalmente, para proyectar una solución al problema.

Asimismo, es viable en el ámbito metodológico; por cuanto, los tesisistas se encuentran debidamente capacitados para abordar la presente investigación mediante el uso de distintos niveles y procedimientos del método científico. Es técnicamente viable, pues se cuenta con

soporte informático (hardware y software), que permitirán usar aplicaciones como Microsoft Office y Microsoft Excel.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Méndez (2019), en su tesis intitulada “Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública”, trabajo de investigación realizado para obtener el título de Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en Quito – Ecuador, mediante la cual el autor aborda el tema desde una perspectiva analítica y crítica en lo que respecta al ordenamiento jurídico y normativo del procedimiento administrativo en Ecuador. Siendo así que el trabajo de investigación en mención, luego de un exhaustivo análisis pudo arribar a las siguientes conclusiones:

Que, la administración, y propiamente su procedimiento, como una forma en la cual se atribuye el poder de decidir, debe presentar al Estado alguna especie de garantía a favor de los ciudadanos, toda vez que, se debe respetar a carta cabal su derecho a la seguridad jurídica, a fin de prohibir la arbitrariedad, por lo que los procedimientos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y actividades reguladas. Esto significa que la administración debe respetar el estado de derecho al tomar decisiones.

Que, es labor del Estado buscar la seguridad jurídica en sede ejecutiva, con el fin de garantizar el aseguramiento del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, especialmente a los relativos al despliegue de los poderes públicos por parte del Estado en el ejercicio de los mismos que la ley encomienda a los poderes públicos. Armonizar los procedimientos comunes es un desafío para todos los países. Porque las normas que rigen ese procedimiento no dan lugar a sospecha controlada, confusión o contradicción, o el miedo a la administración y sus acciones. (p. 67)

Que, de la conclusión expuesta evidenciamos la universalidad del respeto al debido procedimiento, prohibición de la arbitrariedad y protección al administrado, toda vez que, el

Estado es en el encargado de proteger y resguardar los intereses y derechos de los administrados que recurren a la administración pública en búsqueda de respuestas y soluciones viables a sus problemas, siendo que todas las actuaciones a llevar a cabo se encuentran reguladas, con la finalidad de que la actuación de la administración pública responda a una uniformidad en lo que respecta a su criterio de aplicación.

Guerra, P. (2017), en su tesis titulada “La Desviación de poder como vicio del acto administrativo”, tesis para obtener el título de abogado por la Universidad de Cuenca – Ecuador. El cual tuvo punto de partida en la siguiente interrogante “¿En qué tanto por ciento la sola laboriosidad de la protección jurisdiccional avala la limpidez del convenio y contratación pública y la adecuada beneficio de recursos?”, pudiendo de esta forma el tesista arribar a las siguientes conclusiones:

Como los órganos administrativos nacionales son órganos que sirven a la comunidad, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones deben respetar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y cumplir las leyes y reglamentos. (...) Para que un acto administrativo sea válido, deben cumplirse en su totalidad los siguientes requisitos: manifestación de voluntad, poder, objeto, causa o motivo, objeto, motivo, forma y procedimiento.

Las acciones administrativas también tienen elementos accesorios a saber, las condiciones, forma y duración de su efecto jurídico. (...) El abuso de poder como falta de acción administrativa como órgano constitucional debe ser visto en el marco de los principios que inspiran el funcionamiento de los órganos ejecutivos estatales, en los cuales: el principio de respetar los derechos y deberes del Estado; principios del bien común; principios de ética del servicio público; el principio de prohibición arbitraria; principio de transparencia, entre otros. Si se desvían de sus objetivos, los funcionarios

públicos violan los derechos constitucionales, que pueden ser protegidos por medios constitucionales. (p. 112).

Que, de lo expresado por el autor en las conclusiones de su investigación, es una conclusión que aplica también a la realidad de nuestro país, toda vez que, la actuación administrativa o estatal, se encuentra regulada y normada, no dejando lugar a decisiones arbitrarias que no tengan sustento normativo, con el objetivo de proteger al administrado, que podríamos mencionar, sería la parte más “débil”, ya que el Estado se encuentra investido del *ius imperium*. En otras palabras, lo que se busca es equilibrar la situación para que el administrado pueda encontrarse en igualdad de oportunidades ante el Estado.

Oviedo & Polo (2021), en su artículo titulado “La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo”, trabajo realizado para la especialización en Derecho Administrativo por la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá – Colombia, mediante el cual se aborda el tema de la aplicación de la tecnología en la administración de justicia, pre y post pandemia, toda vez que, menciona el autor, fue un trance bastante complicado de adaptar a la práctica, pese a los grandes esfuerzos que se hayan podido hacer, llegando de esa manera a las siguientes conclusiones:

La administración de justicia representa un papel primordial en el Estado Social de Derecho, pues en últimas es a través de ella que se garantizan y materializan derechos y libertades del ciudadano, por lo cual es obligación del estado en cualquier tiempo, modo y lugar garantizarlo a través de sus instituciones que deben estar en la capacidad de brindar solución a las necesidades de la población sin transgredir su mínimo de derechos, de conformidad con lo establecido por el constituyente. La utilización de las TIC son de vital importancia en las actividades cotidianas, pues a través de ellas entre otras cosas mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y contribuye al desarrollo económico; y en relación con su uso en el sistema judicial evidentemente facilitan el

funcionamiento del mismo, favorece a superar la forma tradicional de realizar las diligencias únicamente de manera presencial y del uso del papel, permite ahorrar tiempo, reduce costos para las partes y agiliza la tramitación de los procesos. Igualmente, en principio tendría más facilidad de acceso a la misma para más población y contribuiría a la descongestión judicial, sin embargo, estos dos últimos aspectos se encuentran supeditados a la regularización y disponibilidad presupuestal por parte del gobierno para la implementación de las TIC tanto en el aparato judicial como en las demás instituciones del estado, así como de propiciar su acceso a la población en general. (p. 23)

Que, en el presente artículo, el autor concluye resaltando los puntos favorables de la aplicación de las nuevas tecnologías al cumplimiento de labores normales, siendo que, a raíz de la pandemia muchos empleos se tuvieron que realizar de forma virtual o remota como también se le denomina, jugando de esta forma la tecnología un rol muy importante, siendo además una forma de prestación de servicios con mayor disponibilidad, efectividad, celeridad y que genera menor gasto presupuestario, empero, esto siempre y cuando se aplique de forma correcta, para lo cual es imperativo realizar capacitaciones respecto al uso de la tecnología, plataformas y páginas de atención al usuario, por lo que secundo esa posición, la tecnología ya se encuentra entre nosotros, es labor del Estado explotar ese potencial con miras a la actualidad y la satisfacción de las necesidades administrativas.

García (2021), trabajo de grado denominado “Características esenciales del procedimiento administrativo de carácter electrónico en Colombia”, artículo definitivo realizado con la incorporación de la licencia por la Universidad Católica de Colombia, en el cual el autor abarca el tema del procedimiento administrativo, desde un enfoque actual que incluye la tecnología y virtualidad en los procedimientos legales propiamente, aterrizando de esa manera en las siguientes conclusiones:

En primer lugar, cabe señalar que los expedientes administrativos emitidos electrónicamente son tan completos y garantizados como los establecidos en la realidad. Resolución de preguntas de investigación a partir de las características esenciales de los procedimientos administrativos electrónicos en Colombia. Es importante aclarar que tienen diferentes requerimientos y lo que hace ideal su construcción. Como tal, la existencia y aplicación de la inmutabilidad, la autenticidad, la integridad y el no repudio son esenciales. Son los principios básicos para la correcta aparición de los actos administrativos en la vida jurídica y son promulgados por las administraciones estatales. El fin primordial de los procedimientos administrativos electrónicos es garantizar el fin esencial del Estado. A lo largo del documento, se advierte la importancia de los requisitos y procedimientos contenidos en estas leyes a los efectos de modificar, crear o suprimir relaciones u obligaciones de carácter jurídico, y la agilidad y flexibilidad de la actuación administrativa por medios electrónicos. Estos instrumentos electrónicos para la administración del Estado colombiano están siendo cada vez más promocionados. (p. 28)

Que, del párrafo precitado tenemos que el autor menciona las cualidades de los expedientes administrativos electrónicos en Colombia, resaltando entre una de ellas la equiparación que tiene con un expediente administrativo de trámite ordinario, esto quiere decir, que el sistema de atención electrónica en Colombia ya ha alcanzado un estándar de igualdad entre el trámite ordinario, ello es lo que se espera alcanzar en el Perú, si bien se han visto ciertas deficiencias en la aplicación del trabajo remoto y con ello la desatención de ciertos trámites administrativos de forma virtual, debemos precisar que ello ha sido a raíz de la intempestiva pandemia y la presurosa aplicación de medios tecnológicos, sin la capacitación necesaria para el manejo de las mismas, sin embargo, estructurando de forma conveniente el sistema operativo,

brindando capacitaciones y charlas inductivas al manejo de plataformas, se puede llegar a un nivel de igualdad con el trámite normal de los expedientes administrativos.

Montero (2019), en su artículo titulado “El derecho administrativo en tiempos de transformaciones”, realizado para la revista Concepción de Valparaíso – Chile, en donde aborda el ámbito del derecho administrativo desde un enfoque previo al COVID-19, por lo cual resulta siendo productivo el análisis realizado por el autor, con las subsecuentes recomendaciones y pautas a seguir en el ámbito del derecho administrativo, concluyendo en las siguientes reflexiones finales:

Como se puede apreciar, las delicadas situaciones aquí presentadas buscan conseguir que, por último, se resalte que la satisfacción del bien común requiere también del desarrollo de técnicas jurídico-administrativas que permitan implementar efectivamente el bien común, a través de la acción administrativa, del mismo modo que hay quienes persiguen la protección de los derechos individuales.

En efecto, si bien ahora se trata no sólo de limitar el ejercicio del poder público contra injerencias o actividades ilícitas en el ámbito cívico, sino también, e incluso fundamentalmente, aquellas amenazas derivadas de poderes que atenten con igual e incluso con una intensidad mayor.

Del párrafo precedente, podemos mencionar que, se refiere al tema de la administración pública desde un enfoque en el cual se busca proteger los derechos del administrado, toda vez que, se pueden dar escenarios de la mala práctica de algunos entes administrativos, como el no cumplimiento de plazos establecidos en los reglamentos, el no respeto al debido procedimiento administrativo y a los principios del mismo, entre otros. Asimismo, resulta necesario mencionar que el administrado dentro del procedimiento administrativo, siempre resultará siendo la “parte débil” en el contrapeso con el Estado, es por ello que es indispensable se busque siempre su protección ante actuaciones arbitrarias, negligentes y que puedan vulnerar sus derechos.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Elera (2020), en su tesis titulada “La pandemia del COVID-19 y sus efectos en la gestión de los recursos humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, tesis para optar el grado de Maestro en Gestión Pública por la Universidad San Martín de Porres, en donde el autor aborda el tema del como repercutió la pandemia que atravesamos en la SUNARP, llegando así a las siguientes conclusiones:

Desde un inicio y durante la emergencia por el COVID-19, el gobierno central y otras dependencias estatales emitieron demasiadas normas laborales y de salud, creando confusión entre trabajadores y empleadores, pero en el proceso han dado resultados como lo demuestra la gestión de recursos humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

El trabajo a distancia, como parte de las modalidades de trabajo, ha sido bien aceptado por los trabajadores y han demostrado conformidad y tranquilidad en el desempeño de sus funciones del hogar a la familia, con excepción de algunos casos familiares de problemas e inconvenientes debido a la demanda de mano de obra de la unidad fuera del horario de trabajo.

Las acciones de distanciamiento social y la supervisión periódica del lavado de manos, respetadas por todos los trabajadores de trabajo presencial y mixto, tienen como finalidad evitar la propagación del COVID-19, acciones que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe monitorear para mantener su cumplimiento y control. (p. 156)

Que, si bien existe un hecho atenuante que se relaciona al hecho de la imprevisión de la pandemia a raíz del coronavirus, debemos secundar lo mencionado por el tesista, que es la confusión y mala planificación respecto al manejo de medidas y normas dictaminadas, tanto en el ámbito social, como el laboral, que es el que nos trae en comento, es por ello que en muchas

instituciones se vieron resultados negativos en la aplicación del trabajo remoto como medida alternativa de prestación de servicios ante la inminente emergencia sanitaria, entonces, debemos analizar si el incumplimiento de plazos en la actuación administrativa se debió únicamente al mal manejo de recursos por parte del ente administrativo o tuvo que ver también con el mal manejo de la situación por parte del ejecutivo, y las normas que cada semana se iban prorrogando y variando, generando así confusión a los trabajadores y usuarios de las diferentes instituciones administrativas, prorrogando a su vez, los plazos, variando las modalidades, entre otros.

Saldaña (2021), en su tesis intitulada “El cómputo del plazo de la prescripción administrativa sancionadora en derecho peruano a la luz de las normas emitidas durante la pandemia de la COVID-19: análisis de la resolución de sala plena No. 001-2020-SERVIR/TSC”, trabajo de investigación en el cual se analizan las afectaciones que se dieron a lo largo de la pandemia, debido a que el estado de emergencia y la normativa que se emitió en el transcurso del mismo, repercutió en el normal funcionamiento de las instituciones públicas, conllevando ello a una desnaturalización de los plazos normales, viendo todo ello el tesista arribó a las siguientes conclusiones:

El denominado “ius puniendi”, es un poder público ejercido por el estado como autoridad soberana, encomendado a jueces y órganos administrativos para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer las penas y sanciones correspondientes. Sanción, su identidad está en ambos castigos. Entre las manifestaciones del ius puniendi, podemos distinguir muy diferentes ramas del derecho penal: derecho penal, derecho administrativo sancionador, regímenes sancionadores especiales de derecho administrativo, derecho disciplinario. El ejercicio de los derechos soberanos antes mencionados está restringido temporalmente por las autoridades judiciales, incluidas las sanciones. Por otro lado, la prescripción, reconocida por nuestro derecho y reflejada en

la doctrina, son normas sustantivas y procesales (en cuanto a disciplina) tanto en el ámbito penal como sancionador del derecho administrativo. En la medida en que la autoridad competente haya perdido la capacidad de determinar la infracción penal o de ejecutar la pena, provocar la prescripción de la responsabilidad consecuencial por delitos y penas (delitos, faltas, penas, sanciones); y (ii) por un período de tiempo, una inacción en el propio proceso o procedimiento que lo priva de su capacidad para detectar, imponer y ejecutar sanciones. (p. 87)

El Estado peruano se encuentra investido de una potestad sancionadora, denominada como ya se mencionó líneas arriba en el texto precitado “*ius puniendi*”, el cual se encuentra reflejado en la labor realizada por los jueces, que son autoridades investidas por ese poder estatal, de igual manera en el ámbito administrativo podríamos hacer una equiparación con dicha facultad sancionadora, toda vez que, existe un procedimiento administrativo sancionador.

Los poderes de autorización del estado o *ius puniendi* son los poderes del estado para imponer leyes a sus ciudadanos. Este es el poder de hacer cumplir el estado de derecho y se expresa tanto judicial como ejecutivamente. Por lo tanto, el derecho penal existe como un medio de aplicación de la ley. Sin embargo, se utilizan en la máxima proporción. Es decir, se utiliza como último recurso y en los casos más graves. Siempre que sea posible, las leyes deben hacerse cumplir mediante procedimientos civiles o administrativos. La doctrina señala que, se trata de un área especial del derecho administrativo. Es un conjunto de potestades que permiten a las autoridades administrativas controlar la aplicación de las leyes y sancionar las infracciones.

Además, debemos indicar que consta de los siguientes principios: Informalismo: Da flexibilidad a los trámites administrativos, alejándose de la imagen burocrática e ineficiente del pasado; celeridad: Desarrolla procesos de gestión requiere agilidad y dinamismo; eficacia: Los procedimientos administrativos deben ser adecuados, lícitos y eficientes; control posterior: Requiere sencillez, accesibilidad y rapidez en los trámites; presunción de veracidad: Se presume

la autenticidad de los documentos presentados en procedimientos administrativos; verdad material: Se cree que los hechos vitales tienen prioridad sobre lo que se informa en los documentos.

Herrera, J. (2017), en su trabajo de investigación titulado “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”, tesis para optar por el título de abogado por la “Universidad Cesar Vallejo” Lima – Perú, pudiendo llegar el autor a la siguiente conclusión:

Ineficiencias comprobadas en el procedimiento administrativo para sancionar las infracciones de tránsito en la Ciudad Metropolitana de Lima según lo dispuesto por la Administración Tributaria de la Autoridad Metropolitana de Lima en los procesos administrativos llevados a cabo por el SAT - de la Administración Tributaria de la Ciudad de Lima, en violación a la Ley General 27444 al no seguir procedimientos acordes a lo establecido por la ley al cumplir en todo el proceso y al no aplicarla razonable y legalmente gestión a favor del órgano de gobierno. (p. 80).

De la anterior conclusión, se puede decir que está directamente relacionada con el desarrollo de este estudio, se concluye que la ineficacia en la emisión de actos administrativos en todos los procedimientos administrativos sancionadores principales, vulnera el derecho común y no se aplica razonable y justamente a favor de los ciudadanos.

Solórzano, A. (2017), en su tesis denominada “Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado”, tesis de pregrado realizada en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega en Lima – Perú, que giró en torno a la premisa respecto a los efectos que tiene el acto administrativo, los cuales se ven reflejados en las instituciones estatales y sus respectivas gestiones, desde dicho enfoque el tesista arribó a la siguiente conclusión en su investigación:

Que, una vez obtenidos los resultados y sometidos a un análisis, se ha logrado establecer que la adherencia a los procedimientos especificados en el procedimiento de gestión tiene un impacto significativo en el logro de las metas y objetivos de la organización. (...) Se ha encontrado que la adopción de decisiones gerenciales bien razonadas tiene un impacto significativo en la eficiencia y eficacia de las instituciones. (...) Finalmente, se establece que el impacto de las acciones administrativas tiene un impacto significativo en la gestión de las instituciones del Estado. (p. 127).

El trabajo citado, tiene relación directa con el desarrollo de este estudio, concluimos que es el control y regulación de las instituciones públicas el que se apega plenamente a los procedimientos que nos permitan alcanzar nuestros objetivos.

2.1.3. Investigaciones Locales

Luyo, G. (2019) en su tesis intitulada “Aplicación del Principio de Celeridad del Plazo como Mecanismo de Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Huaral - Año 2019”, tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, donde se concluye lo siguiente:

El Municipio de Huaral enfrenta una vulneración a las normas administrativas de conducción de multas; sin embargo, existen casos en que no sanciona o inicia el procedimiento sancionador, no realiza o no tramita dentro del plazo legal, situación compatible con el derecho al carácter imperativo del juicio la celeridad del plazo, muchas de las infracciones administrativas pueden beneficiarse de la caducidad del procedimiento y que, al hacerlo, es claro que permitirá sanción. Además, se concluye que el 80% considera que la regla expedita del tiempo es un mecanismo eficaz para la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores, ya que la aplicación de este procedimiento es efectiva de manera inmediata o bajo requerimiento del pueblo.

Sánchez, B. (2019), en su tesis titulada “Procedimiento Administrativo Sancionador y su Contravención al Derecho de Defensa del Administrado en la Municipalidad Provincial de Huaral”, tesis para optar al título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, investigación mediante la cual se llega a la siguiente conclusión:

Las Municipalidades se encuentran actualmente en un dilema sobre si sancionar a las empresas cuando incumplen la ley y, por otro lado, las empresas siempre encontrarán la forma de protegerse contra la imposición de normas que violen la ley o cuando se desconozcan los derechos de los ciudadanos, respecto a temas de gestión; por tanto, las medidas cautelares adoptadas por el municipio deben ser impugnadas administrativamente por su carácter arbitrario; por lo tanto, las ciudades deben actuar con medidas preventivas como brindar información, educación, concientización, avisos de advertencia de nuevas infracciones, si se justifican, que puedan ocurrir, como cierre de la instalación, suspensión de operaciones, etc. (p. 85)

Que, de lo mencionado líneas arriba por el tesista precitado, se deja en evidencia que actualmente las empresas privadas encuentran la forma de librar las sanciones administrativas que se le imponen y de las cuales son pasibles, por las razones de que se encuentran trasgrediendo la Ley de alguna forma, entonces, resulta siendo necesario fortalecer el carácter sancionador de la administración pública, con el objetivo de no limitar su facultad de imponer sanciones.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Principio de celeridad administrativa

Resulta necesario resaltar que, el principio de celeridad no se encuentra desligado de los procedimientos administrativos; todo lo contrario, es característico de la teoría general del proceso; y por ello es aplicable en todo tipo de procesos y procedimientos en general. Los Principios de Reducción Administrativa y Procesal no deben ser considerados como

instrucciones suplementarias a la teoría de los principios considerados como abstracciones generales; empero, por otro lado, se le considera como uno de los principios más destacados de los procedimientos administrativos y judiciales; en este sentido, con razón se dijo que “no debemos entender a la celeridad como un concepto abstracto; si no que, al contrario, esta es el alma del servidor de Justicia” (Jarama, 2019, p. 315); en este sentido, los principios buscan controlar el tiempo, por lo que en su expresión deberán adaptarse a los plazos fijados por un órgano judicial o administrativo. Así, la prescripción o el plazo improrrogable, son acciones implícitas propias del tribunal; son algunas expresiones de principios en los comentarios; siempre que obligue a los juicios o procesos a terminar con celeridad, para que se atiendan los intereses de los litigantes.

En este sentido, el principio antes mencionado, significa que los poderes judiciales o administrativos se ejercen de manera oportuna y eficaz y sin dilaciones o dilaciones indebidas a favor de los litigantes o ciudadanos. Los jueces y las administraciones estatales tienen facultades únicas otorgadas por el estado para que puedan dirimir las controversias reclamadas por los ciudadanos o los litigantes. Asimismo, en el plano educativo, se señaló que “el principio de celeridad se refiere a la eficacia y, sobre todo, a la eficiencia, que las autoridades judiciales y administrativas deben respetar en la resolución de los conflictos resultantes”. (Fernández, 2019)

Este principio no sólo está estipulado en las reglamentaciones nacionales. También, está reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos de los Estados Unidos, cuyo artículo 18 establece: “Cualquier persona puede acudir a los tribunales para reclamar sus derechos, y esta es una forma simple y sencilla para que se haga justicia. Debe ser un procedimiento exacto”. Como puede verse, el principio mencionado se admite implícitamente en la última parte de la proposición normativa precedente. Aunque la cláusula

normativa hace hincapié en el recurso a los tribunales, lo más probable es que sea aplicable a los procedimientos administrativos.

2.2.2. Derecho Administrativo

Gordillo (2003), menciona que, el derecho administrativo, se define principalmente como una rama o disciplina de la jurisprudencia. Por lo tanto, la definición de derecho administrativo conceptualizado como "normas y principios de derecho público" es inapropiada porque prioriza el carácter normativo sobre el aspecto cognoscitivo. La definición del derecho administrativo como campo del conocimiento es tal que el término "derecho" adquiere casi siempre este doble sentido, por lo que ya no se utiliza el segundo sentido como "un conjunto de normas positivas". Esto no significa que se deba crear opciones semánticas en su definición metodológica. Así como nadie define el derecho civil como "el conjunto del derecho civil y sus leyes subsidiarias", tampoco es apropiado definir el derecho administrativo como "el conjunto de las normas y principios del derecho público." (p. 173)

Osinergmin (2017), define al derecho administrativo como el conjunto de normas que rigen la organización y funcionamiento del gobierno. El campo del derecho público se ocupa de las funciones de las diversas instituciones del Estado y su relación con el poder ejecutivo. Uno de los principales problemas que aborda es la provisión de servicios públicos. Una de las principales tareas del gobierno es atender las necesidades de la sociedad. Los principios del derecho administrativo constituyen la base jurídica de este campo. Son las constantes básicas del ordenamiento jurídico, lineamientos para la interpretación y aplicación de las normas administrativas, y pueden ser utilizadas en situaciones donde no existen normas estatutarias. (p. 21)

En el estudio del derecho administrativo, en especial el derecho de las sanciones administrativas y la disciplina, así como el derecho a castigar del Estado, por su importancia histórica, se ha enfatizado que el principio de equidad es la excelencia en el dominio público.

En este sentido, la justicia debe estar relacionada con la facultad de la administración de fijar requisitos administrativos como obligación a ser considerada para el desarrollo de la adecuada actuación administrativa y del régimen administrativo general. En el pasado, quienes establecían los órganos sancionadores debían actuar con objetividad y equidad, y si habían razones para creer que eran incompetentes en este proceso, las partes usarían sus facultades conferidas para desviarse de él sin la intervención de la administración, serían como juez y parte del proceso administrativo, ello es conforme a las normas legales y a la aplicación de principios objetivos no específicos que pueden servir como normas de referencia, si se viola el principio de objetividad o en casos especiales en los que no se respeta plenamente la aplicación de sanciones administrativas por parte de las autoridades judiciales.

Que, el derecho administrativo no debe confundirse con una rama de la jurisprudencia o disciplina científica, ni con el derecho administrativo como parte de un orden jurídico positivo como conjunto de normas jurídicas. Así como en el derecho civil se puede hacer referencia tanto al derecho civil como al derecho complementario, y a las disciplinas que estudian las normas y principios de este código y de estas leyes, así en el derecho administrativo ambas leyes pueden ser consideradas de la misma manera. el derecho público, así como las normas de jurisprudencia que forman la regulación activa de las funciones administrativas, el régimen jurídico activo de las funciones administrativas, como en los campos que las estudian.

En las normas francesas del siglo XVIII, se menciona que el aparato público está realmente interesado en este tipo de procedimiento, mientras que lo que se argumente es de interés público, si hay dudas sobre la individualidad, puede ser denunciado sobre la base de que el interés público rige todas las actividades de la administración pública como aspecto principal.

Gordillo (2003), menciona que, por todas estas razones definimos el derecho administrativo como la rama del derecho público que estudia el desempeño de las funciones administrativas y la protección de la justicia existente. Derecho Público: Es decir, un campo de

conocimiento o ciencia. Forma parte de la primera categoría en la distinción entre derecho público y derecho privado.

El derecho administrativo examina todas las actividades realizadas por organizaciones estructuradas jerárquicamente o dependientes de poderes superiores. Además, las actividades del parlamento, que no son de naturaleza legislativa, y las actividades de los órganos independientes (jueces), que no son de naturaleza judicial. También examina las actividades de las agencias y unidades administrativas independientes, tales como, las Defensorías del Pueblo, las Oficinas Nacionales de Auditoría, los Consejos Judiciales, los Grandes Jurados y la SIGEN, entre otros.

2.2.3 El derecho administrativo en el mundo jurídico

Cassagne (1998), menciona que, como en todos los campos legales, existen tres órdenes distintos en el derecho administrativo, vinculados por una estrecha interdependencia. El orden normativo, el orden de acción o realidad y el orden de valores o ley. Los sistemas normativos consisten principalmente en fuentes escritas que forman leyes administrativas (leyes, decretos, órdenes, etc.) como expresiones de los mandatos y poderes de las instituciones estatales.

Las fórmulas normativas ya no aparecen en la realidad ni en el orden de la acción, sino seres humanos que amplían o limitan el ámbito del individuo por méritos de poder o impotencia, cargas y derechos o ventajas conferidos por las instituciones que ejercen el poder estatal. Al parecer no todos son ejemplares en este orden de acción. Es decir, no todo comportamiento humano evoca las siguientes actitudes respecto al comportamiento ejemplar en el que coexisten comportamientos ejemplares o no ejemplares. Finalmente, nos encontramos ante el Orden de la Justicia, que proporciona un criterio para juzgar las diversas situaciones que se presentan. (p. 178)

Valle (2020), menciona que, administración en su concepción etimológica deriva del latín ad, "hacia" en sentido no estático, y ministrare, proveer, proveer. Por lo tanto, su

significado completo es proporcionar algo a través de una acción o actividad. Este concepto está directamente relacionado con el derecho administrativo ya que regula el correcto desarrollo de los servicios públicos en el marco de los Principios Rectores anteriores. Cabe señalar que los principios consagrados en la Constitución ecuatoriana son nuevos y especiales. Porque se enfocan más en los objetivos del servicio relacionados con los resultados alcanzados por la gestión en términos de eficacia, eficiencia y transparencia, o un proceso de gobernanza que se centre en la propia gestión como entidad orgánica. (p. 29-31)

Según Morón Urbina, en el caso de un sistema legal administrativo, la aceptación positiva de principios significa la aprobación de postulados centrales y rectores destinados a servir como pautas para la acción administrativa. Los principios aportados por la Dogmática han sido adoptados por las legislaturas como la fórmula ineludible para describir los valores sociales, éticos y políticos que forman la base de un conjunto de normas (en este caso contratación pública). Esta, al igual que la Norma Permanente, se aplica a (partes interesadas, oferentes, contratistas, gerentes, responsables de áreas de uso y logística, miembros de comités, máximas autoridades de gestión y responsabilidades de ejecución de contratos) debe establecerse a través de acciones concretas de las normas jurídicas que proclaman principios de contratación administrativa tienen dos características que las distinguen de otras normas de contratación administrativa: su superioridad valorativa sobre otras normas del sistema, y su aplicación a millones de personas en cada situación.

2.2.4 Administración Pública desde una perspectiva general

La estructura para identificarlo y definirlo, permite el ejercicio de los derechos de manera efectiva y legal, con una gestión benéfica, organizaciones públicas y privadas, a fin de lograr sus fines, con el fin de prestar servicios públicos.

Así, según este punto de vista, la administración pública incluye entidades de cualquier naturaleza jurídica pertenecientes al gobierno central, provincial o local. Por tanto, agrupa temporalmente a todas las organizaciones que realizan misiones o funciones de interés público, servicios y/o normas.

Morón (2019), en lo referido al derecho del administrado al acceso permanente al expediente administrativo y la información, nos dice que, este derecho autónomo surge de la evolución del derecho a la libertad de expresión e información a partir de entender la existencia del principio de máxima divulgación o máxima publicidad, restricciones limitativas por seguridad nacional, secreto fiscal o bancario, y/o intimidad personal para la protección de la reputación, o fines legítimos se incorporan a las normas jurídicas y son necesarias para la democracia en la sociedad. Con respecto a lo que debe considerarse información pública, los estándares de propiedad o control, en lugar de las fuentes o el financiamiento, se adhieren como determinantes de cuándo una determinada información debe ponerse a disposición de quienes la solicitan. Por lo tanto, el derecho fundamental de acceso a la información se especifica de manera diferente en ciertas áreas del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, su uso más común es bajo los derechos de las personas que forman parte de un procedimiento administrado para acceder a la información que forma parte de sus respectivos archivos.

Que, aunado a ello tenemos en la doctrina comparada las cualidades de los expedientes administrativos electrónicos en Colombia, resaltando entre una de ellas la equiparación que tiene con un expediente administrativo de trámite ordinario, esto quiere decir, que el sistema de atención electrónica en Colombia ya ha alcanzado un estándar de igualdad entre el trámite ordinario, ello es lo que se espera alcanzar en el Perú, si bien se han visto ciertas deficiencias en la aplicación del trabajo remoto y con ello la desatención de ciertos trámites administrativos de forma virtual, debemos precisar que ello ha sido a

raíz de la intempestiva pandemia y la apresurada aplicación de medios tecnológicos, sin la capacitación necesaria para el manejo de las mismas, sin embargo, estructurando de forma conveniente el sistema operativo, brindando capacitaciones y charlas inductivas al manejo de plataformas, se puede llegar a un nivel de igualdad con el trámite normal de los expedientes administrativos.

Que, según Morón Urbina, menciona que, la LPAG realiza varias garantías adicionales con respecto a la validez de los derechos de acceso a la información dentro de los archivos administrativos. Tales garantías son las siguientes: i) Las solicitudes de acceso podrán ser verbales y no será necesario formalizarlas por escrito ni ingresarlas a través de la mesa de partes del departamento. Se realiza de forma verbal, directamente al responsable del fichero. Si un funcionario desea documentar una solicitud o acción, desarrollaremos el protocolo correspondiente; ii) El acceso se puede conceder en cualquier momento, la dimensión temporal del potencial acceso a la información cobra especial importancia cuando se trata de la situación de personas con intereses legítimos o derechos subjetivos implicados en procesos en curso.

2.2.5 Implementación de políticas públicas del gobierno

Los integrantes del ejecutivo, presentaron un gran plan que incluía herramientas de política destinadas a contener el covid-19 y revitalizar gradualmente la economía. La política se relaciona con el gasto público, los sistemas tributarios y las facilidades para garantizar la continuidad de las cadenas de pago.

En América Latina, Perú fue uno de los países que más invirtió en subsidios a sus ciudadanos durante esta pandemia, alrededor de \$30 mil millones o alrededor de 12 puntos porcentuales del PIB. Los primeros objetivos propuestos fueron los hogares pobres o extremos, luego ampliados.

El apoyo económico a las familias se ha brindado a través de diversas primas como subsidios económicos en el marco de las políticas públicas implementadas. El gobierno fue uno de los primeros países de América Latina en implementar esta política, pero con el paso del tiempo la informalidad y falta de información respecto al registro y transmisión de estadísticas que sufre nuestro país desde hace mucho tiempo ha hecho que sea cada vez más difícil.

Que, en el tema de la administración pública desde un enfoque en el cual se busca proteger los derechos del administrado, toda vez que, se pueden dar escenarios de la mala práctica de algunos entes administrativos, como el no cumplimiento de plazos establecidos en los reglamentos, el no respeto al debido procedimiento administrativo y a los principios del mismo, entre otros. Asimismo, resulta necesario mencionar que el administrado dentro del procedimiento administrativo, siempre resultará siendo la “parte débil” en el contrapeso con el Estado, es por ello que es indispensable se busque siempre su protección ante actuaciones arbitrarias, negligentes y que puedan vulnerar sus derechos.

2.2.6 El Silencio Administrativo

Que, según Morón (2019), respecto al silencio administrativo, nos dice que, se utiliza así el silencio administrativo para sustituir las manifestaciones concretas de las autoridades administrativas por manifestaciones abstractas bloqueadas por la LPAG, y transcurrido un tiempo se convierte en legal la expresión de la voluntad del Estado con efectos jurídicos. Ficción con un significado específico (positivo o decreciente). Por ello, el silencio en las dos formas de administración representa una técnica administrativa mandatada por los legisladores para atender de manera secundaria la inacción formal de la administración en la resolución de peticiones. El silencio administrativo es meramente un tratamiento legislativo de una forma de inacción administrativa y está sujeta a otros supuestos, como la inacción material en la prestación de determinados servicios derivados del cumplimiento de un contrato, obligaciones legales, incumplimiento de obligaciones legales (por ejemplo, emisión de

documentos de identidad), incumplimiento de decisiones judiciales, incumplimiento de obligaciones creadas por la ley (por ejemplo, pago de pensiones), incumplimiento de obligaciones tradicionales (por ejemplo, pagos anticipados a contratistas). (p. 93)

Como ya hemos establecido, el efecto del silencio del régimen depende de si es negativo o positivo, también proviene de la forma en que ambos se generan en el modelo estatal, el silencio administrativo negativo otorga a ciudadanos autoridad procesal para eludir a las autoridades encargadas de resolver el expediente y pasar el caso a la siguiente etapa. Reitero que este es un miembro de la facultad y no una obligación. Porque, como veremos más adelante, también puedes optar por la y esperar una decisión tardía o inesperada de las autoridades. Por lo tanto, a menos que la Compañía acepte el silencio después de la fecha límite de resolución, no se puede considerar que el Período del Concurso ha comenzado. Por el contrario, el silencio administrativo activo es eficaz para que, transcurrido el plazo legal para resolver, se presuma la existencia de una actividad fraudulenta y se impida que las autoridades resuelvan tardíamente la solicitud y, por tanto, el plazo para impugnar o se ha iniciado la impugnación de conductas dolosas (por ejemplo, para decidir de oficio su nulidad).

Que, para no afectar los derechos de petición, los procedimientos administrativos seguirán rutas conocidas que se espera conduzcan a conclusiones seguras y oportunas. Por ello, dada la obligación que se impone a los ciudadanos de presentar reclamaciones o solicitudes a la administración, los ciudadanos tienen la obligación necesaria frente a los funcionarios públicos de decidir sobre las cuestiones planteadas en un plazo determinado, lógicamente equivale a imponer tiempo. Esta responsabilidad no puede ser diferida para el estado, sea lo que sea lo que signifique esa decisión, no se le puede atribuir ni el privilegio del silencio ni el privilegio de la inacción. Sin embargo, en la práctica es común especular sobre la situación, los burócratas no alzan la voz, y mantienen el statu quo sin ninguna certeza del resultado, citando la inconveniencia de la presentación, los intereses de los impuestos y el exceso de trabajo.

Para prever la probabilidad de actividad tácita voluntaria o involuntaria de la administración, la ley contiene, junto con un plazo máximo de disolución, una manifestación tácita de la voluntad nacional sujeta a la promulgación de resoluciones denominada silencio administrativo.

La importancia de la teoría del silencio administrativo radica en otorgar cierto valor y significado a las restricciones que produce la ficción planteada por las normas jurídicas afirmativa (Apruebo la solicitud formulada). Es el contenido de la ficción jurídica formulada por el ordenamiento jurídico, sea negativo o positivo, el que da sentido a sus silenciosas actividades y al mismo tiempo impone las condiciones y procedimientos para su materialización. El Orden del Silencio surge efectivamente de los preceptos legales, que no pueden ser desvirtuados por interpretaciones teleológicas de la voluntad del maestro silencioso. Así será si del análisis de la conducta del funcionario, de su carrera o de sus proyectos se desprende que sus objetivos, a pesar del silencio administrativo, no se alinean con los impuestos por la LPAG.

2.2.6.1 Silencio administrativo negativo

Como regla general, en caso de silencio administrativo negativo (pasivo), no puede admitirse falsedad jurídica de que existe alguna actuación administrativa, sino que el solicitante tiene la facultad de aprovecharla y la competencia para a signar órdenes a una instancia posterior de la misma. Para beneficiarse de las obligaciones de confidencialidad, las empresas simplemente presentan las quejas administrativas pertinentes o las reclamaciones administrativas pendientes sin transmitir primero una declaración de aceptación a la autoridad emisora.

Por ello, la autoridad administrativa podrá resolver hasta tanto se notifique la denuncia o se presente la correspondiente denuncia administrativa. Las notificaciones son nulas si se emiten después de la notificación de la reclamación. Sin embargo, si se interpone una acción

expresa con anterioridad a la notificación de una demanda, el actor puede solicitar el archivo de la acción o incluirla como objeto de la acción, según el contenido de la misma pueda hacer. (Morón, 2019, p. 100)

Vencido el plazo de la vía administrativa, la empresa establece un derecho a guardar silencio sobre la administración, facultad que no puede ejercitar por sí misma pero que no impide en ningún caso que la administración haga declaraciones expresas. Por un lado, está obligado a resolver los casos que llegan a su conocimiento y, por otro lado, la sencillez del plazo de resolución hace que no se pierda su poder de decisión. De esta forma, la empresa puede optar por insistir en el silencio administrativo o esperar una decisión lenta o inesperada por parte de la administración. Permitir la determinación tardía significa prever la probabilidad de que la administración retrase excepcionalmente su obligación de liquidar las reclamaciones formuladas por el administrador, menos dificultoso que elegir el silencio.

Que, si bien las características señaladas para el silencio se refieren a la Ley de Procedimientos Administrativos, también se aplica en principio a los procedimientos especiales, derechos o creencias). Este es el caso, por ejemplo, en el caso de procesos licitatorios, disciplinarios o tributarios patrocinados por el gobierno, que deben concluir con una declaración de intenciones específica del país asociado con el subcontratista seleccionado. responsabilidad disciplinaria o irresponsabilidad de tramitación o certeza o inexactitud de determinación tributaria, en tales casos, no podemos referirnos a la cifra de evasiones administrativas para dar por terminados abruptamente los procesos iniciados.

2.2.6.2 Silencio administrativo positivo

El administrado tiene una relación directa e inmediata con el silencio, como si hubiera habido una decisión a favor de la solicitud, sujeta a la aprobación o evaluación de la solicitud de forma automática, según sus propias disposiciones. Alojamiento para notificar a las autoridades o solicitar una declaración o certificado de las autoridades. Con evaluación

favorable de la confidencialidad, podrá, previa aprobación, ejercer cualquier derecho o libertad de forma independiente y no será sancionado por el mero ejercicio. En cuanto al ejercicio de los derechos y libertades ejercidos por una persona en aislamiento (por ejemplo, libertad y seguridad personal, derechos al honor, inviolabilidad del domicilio, libre circulación, etc.), no hay más preguntas. Ejecución directa de lo solicitado y aprobado por silencio oficial. Es agotador en el ejercicio privado o solitario de la actividad. Sin embargo, si el silencio activo permite el ejercicio de derechos y libertades inherentes o ejercitados frente a un tercero, o de un interés beneficioso en un Estado, el ejercicio de actos ficticios es un problema grave. (Morón, 2019, p. 98)

En este sentido, el beneficiario debe cumplir con los requisitos legales y el Expediente debe documentarlo para que se produzca una suspensión administrativa positiva no puede ser que el silencio que no cumplió con los requisitos legales o que no aportó a las autoridades la documentación válida que lo acredite, no puede encubrir la conducta ilícita y justa de la empresa ni legitimarla ilícitamente. El silencio es una solución a la inercia administrativa, pero es menos favorable que la ley actual. El párrafo 199-2 concluye, por tanto, señalando que el efecto positivo del silencio existe "sin perjuicio de la facultad de revocación de oficio prevista en el artículo 213 de esta Ley".

Desde un punto de vista administrativo, el silencio activo de la administración conduce a la incompetencia de la agencia que anteriormente se encargaba de investigar el incidente. Así, transcurrido el plazo final para resolver el expediente, no está facultado para pronunciarse provisionalmente sobre el asunto, aunque pretenda declarar que su silencio afirmativo ha funcionado, peor aún, si simplemente desea denegar la solicitud, en este caso, se enfrentará a una solución que adolece de errores fatales. Una de las primeras críticas al silencio administrativo activo fue que atentaba contra el interés público y los principios de legalidad. Ante esto, la respuesta fue conciliar ambas posiciones de la y prohibir la posibilidad de un

silencio activo contra legan. En otras palabras, era para evitar que las partes involucradas lograran algo más que a través del silencio activo de la administración, en decisión de la autoridad, por tanto, esta solicitud debe estar formal y sustancialmente sujeta a derecho, ya que los actos ficticios y explícitos derivados del silencio afirmativo deben ajustarse a derecho.

2.2.7 El procedimiento administrativo

Gordillo (2006), menciona que, la idea jurídica de proceso puede entenderse de manera muy general en su sentido más amplio como una secuencia o conjunto de actos que evoluciona paulatinamente hasta llegar a un determinado acto estatal, y la unidad de los actos que componen el proceso. Su concepto está caracterizado por propiedades teleológicas, es decir, el hecho de que están dirigidos en su conjunto a un objetivo específico.

En este sentido amplio existirían procedimientos para todas las funciones del Estado, y podemos decir que: a) procedimientos judiciales (civiles, penales, comerciales, administrativos); b) procedimientos legislativos (es decir, cuerpos de actos parlamentarios destinados a promulgar leyes), c) procedimientos administrativos (actos administrativos completos destinados a emitir actos administrativos). (p. 315)

2.3 Definición de términos básicos

Cumplimiento de los plazos

El cumplimiento de los plazos se define como un deber de la Administración, siendo que cada servidor o funcionario a cargo de un trámite debe aplicar las medidas oportunas para evitar la demora de dicho trámite. Asimismo, se faculta al administrado con medios procesales para buscar el cumplimiento de los plazos.

Actuación administrativa

Conjunto de resoluciones y actos emitidos por los órganos administrativos para el cumplimiento de los deberes del Estado, los cuales deben garantizar los servicios públicos y el ejercicio efectivo de los derechos e intereses de los administrados.

Protección del administrado

Protección administrativa se define como una manera de proteccionismo ejercida por la Administración Pública, que busca establecer determinadas barreras contra las restricciones burocráticas que perjudiquen al administrado.

Administración pública

La administración pública incluye organismos gubernamentales, instituciones y muchos organismos Estado, los cuales se encuentran estructurados y cuentan con funcionarios para cada área.

Procedimiento Administrativo Sancionador

Los procedimientos sancionadores se basan en las leyes de sanciones y las autoridades nacionales de sanciones del Perú. Su objetivo es garantizar que los funcionarios y servidores cumplan con las leyes y reglamentos. En caso contrario, se podrá establecer la existencia de infracciones, la responsabilidad de los infractores y las sanciones impuestas.

2.4 Bases Filosóficas

Hay muchos estudios sobre las actividades diarias. Especialmente en esta dinámica administrativa, donde el Estado puede hacer todo lo posible para contribuir al desarrollo y proteger los derechos de su pueblo, puede ser al mismo tiempo una entidad licenciada que busca vínculos con el Estado. Comunidades a cambio de no quejas, quejas y "apoyo" por las violaciones que cometen habitualmente.

Este estudio de la ciencia, la jurisprudencia, debe tener un fundamento filosófico en el sentido de que es propio establecer una base y fundamentación de esta naturaleza. Pensamientos, creencias y valores para percibir la realidad circundante actualizada o contextualizada en consecuencia, avalando procedimientos administrativos y diferenciales de precios causados por marketing ineficaz o indiferencia del gobierno de la ciudad.

En este caso, al poner nuestro trabajo a prueba de interpretación desde la perspectiva de la filosofía y epistemología evaluativa frente al contexto del trabajo, apreciamos que el trabajo tiene un carácter punitivo, donde la ciudad crece, en muchos casos no crece con eficacia, debido a la práctica social, que siempre busca excusarse de la responsabilidad, esto también puede deberse a la debilidad de la norma o en su caso a la complicidad de las autoridades, como la popularidad de las ideas se correlaciona con la realidad, el positivismo ciertamente será aplicado como fundamento filosófico.

De igual forma, en el caso de la investigación, a través de las observaciones del PAS y su duración, generalmente se acepta, sin embargo, que esto no es exclusión, y que la realidad de este modelo permite que el Estado desconozca las funciones administrativas.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

No se viene dando cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELP 2020

2.5.2 Hipótesis específica

No se viene cumpliendo el debido procedimiento administrativo en lo que respecta a la emisión de los actos administrativos de la DRELP 2020.

2.6. Variables

V1 -> Cumplimiento de los plazos.

V2 -> Debido procedimiento administrativo.

2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	V(x)-> Cumplimiento de los plazos	Los ítems afirmativos y de juicio corresponden a la Escala de Likert. El mismo que cuantifica el grado de rechazo o aceptación en el participante, eligiendo uno de los 5 puntos o categorías de la escala. La variable cumplimiento de los plazos tiene 2 dimensiones.	1. Verificar 2. Controlar	1. Eficiente 2. Razonable 1. Razonable 2. Proporcional	1 2 3 4	Ordinal Nominal	Cuestionario de encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	V(y)> Debido procedimiento administrativo	La escala de Likert. La variable debido procedimiento administrativo tiene 2 dimensiones.	1. Desconocimiento 2. Priorizar	1. Negligente 2. Desatención	5 6	Ordinal Nominal	Cuestionario de encuesta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Métodos generales de investigación

Se empleó para la presente investigación el denominado método de análisis – síntesis, el cual consiste en: Descomponer el todo en sus elementos, toda vez que, este método analítico consiste en aislar las partes del todo y estudiarlas de forma individual, y en estudiar las relaciones que las unen por integración.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

La población estará conformada por los usuarios de la DRELPE, los cuales solo abarcaremos a los pobladores de la ciudad de Huacho. De acuerdo a la página del INEI al 2020 la población de huacho es ascendente a 68 599.

3.2.2 Muestra

La muestra estará conformada por usuarios de la DRELPE, para lo cual aplicaremos la siguiente formula estadística para obtener el número de muestra que será objeto de estudio del presente trabajo:

Fórmula:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población

Z = Niveles de confianza que queda a criterio del investigador

e = Limite aceptable de error muestral

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 68\,599}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + 0.1^2 (68\,598)}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 68\,599}{0.9604 + 685.98}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 68\,599}{0.9604 + 685.98}$$

$$n = \frac{65,882.4796}{686.9404}$$

$$n = 95.9071$$

$$n = 96$$

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas utilizadas son mediante cuestionarios con preguntas y preguntas cerradas de opción múltiple (Si, No).

3.4 Procesamiento de la información

Una vez que la información haya sido procesada, esta será ingresada en formatos de tablas y figuras, para lo cual recurriremos al programa informático EXCEL o paquete estadístico SPSS.

3.5 Matriz de consistencia

IDENTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TIEMPOS DE COVID-19, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL ADMINISTRADO, EN LA DRELP 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>Problema general</p> <p>¿De qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELP 2020?</p> <p>Problema específico</p> <p>¿De qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DRELP 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELP 2020.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Determinar de qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DRELP 2020.</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>No se viene dando cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELP 2020.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>No se viene cumpliendo el debido procedimiento administrativo en lo que respecta a la emisión de los actos administrativos de la DRELP 2020.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de los plazos ✓ Debido procedimiento administrativo 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Transversal ✓ Explicativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta Anónima</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Ficha de recojo de datos</p>

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL P?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	44	46%
NO	52	54%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

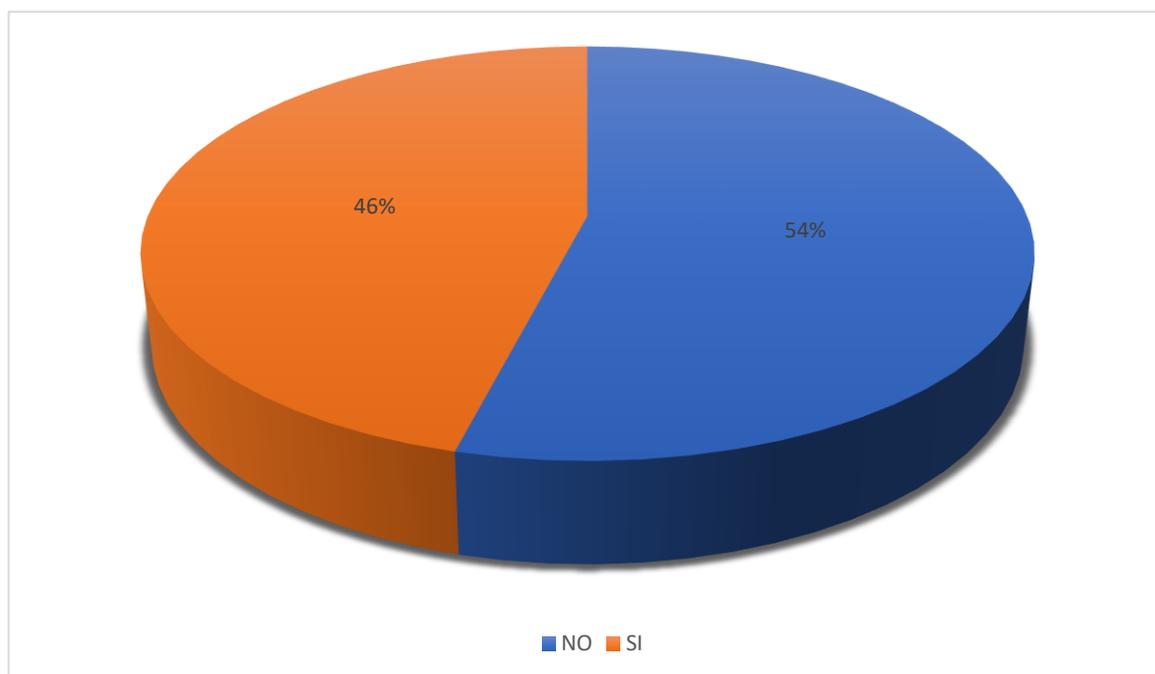


Figura 1 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL P?

De la figura 01, que tiene la interrogante ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL? Indicaron: un 46% que si consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL y un 54% que no consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado.

Tabla 2 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DREL, 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	86	90%
SI	10	10%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

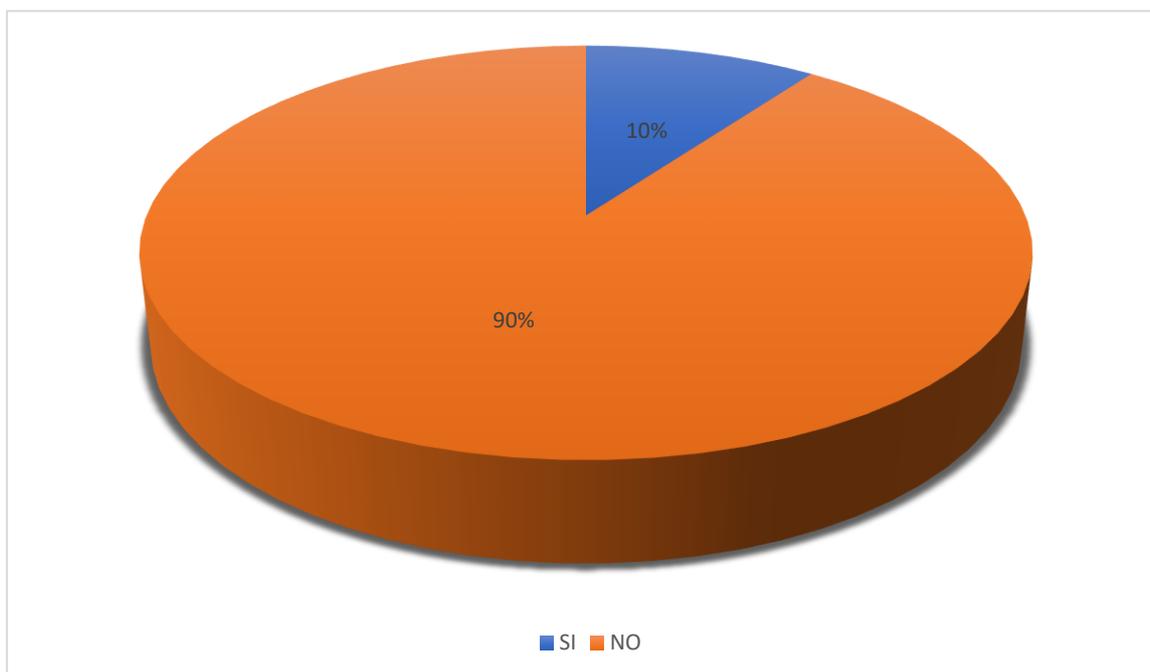


Figura 2 ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020?

De la figura 02, que tiene la interrogante ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020? Indicaron: un 10% que si consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020 y un 90% que no consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPE, 2020.

Tabla 3 ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DRELPE, 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	00	0%
SI	96	100%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

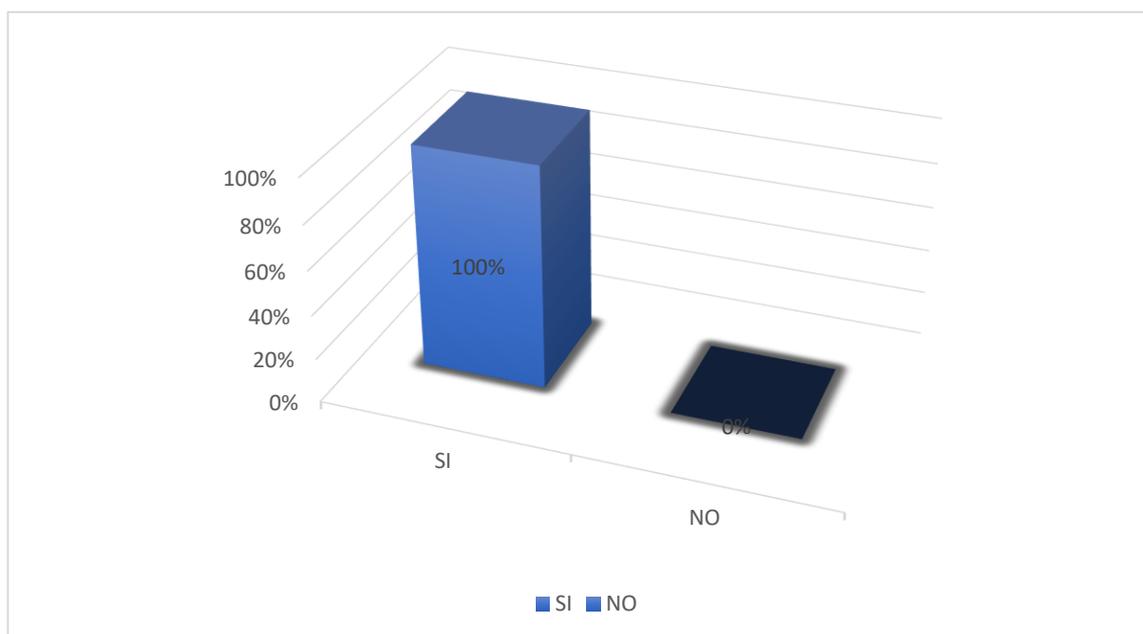


Figura 3 ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DRELPEL, 2020?

De la figura 03, que tiene la interrogante ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DRELPEL, 2020?

Indicaron: un 100% que si se consideran que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del

administrado en la DREL P y un 0% que no consideran que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa.

Tabla 4 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	10	10%
SI	86	90%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

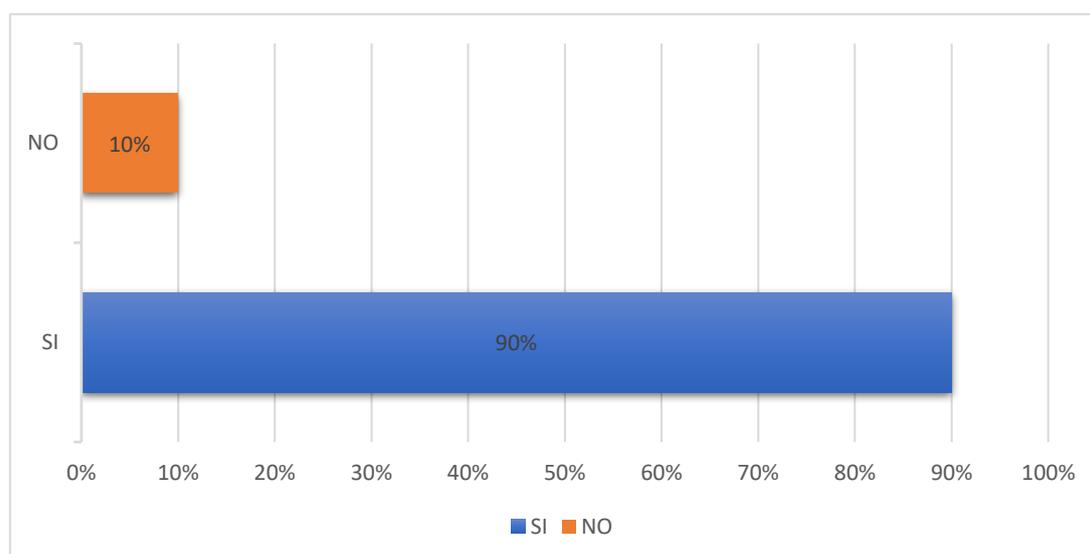


Figura 4 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P?

De la figura 04, que tiene la interrogante ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P, 2020? Indicarón: un 90% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación

administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DRELP, 2020 y un 10% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DRELP, 2020.

Tabla 5 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DRELP?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	19	20%
SI	77	80%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

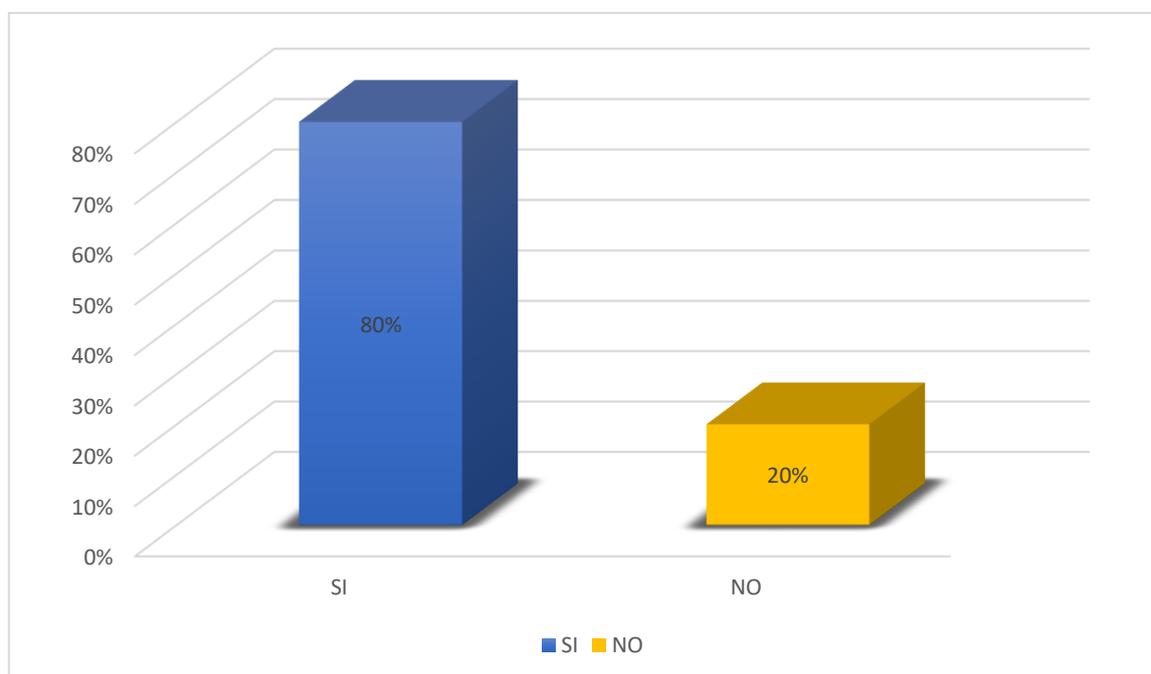


Figura 5 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DRELP?

De la figura 05, que tiene la interrogante ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL? Indicaron: un 80% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL, 2020 y un 20% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL, 2020.

Tabla 6 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DREL?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	96	100%
SI	0	0%
TOTAL	96	100%

Elaboración propia.

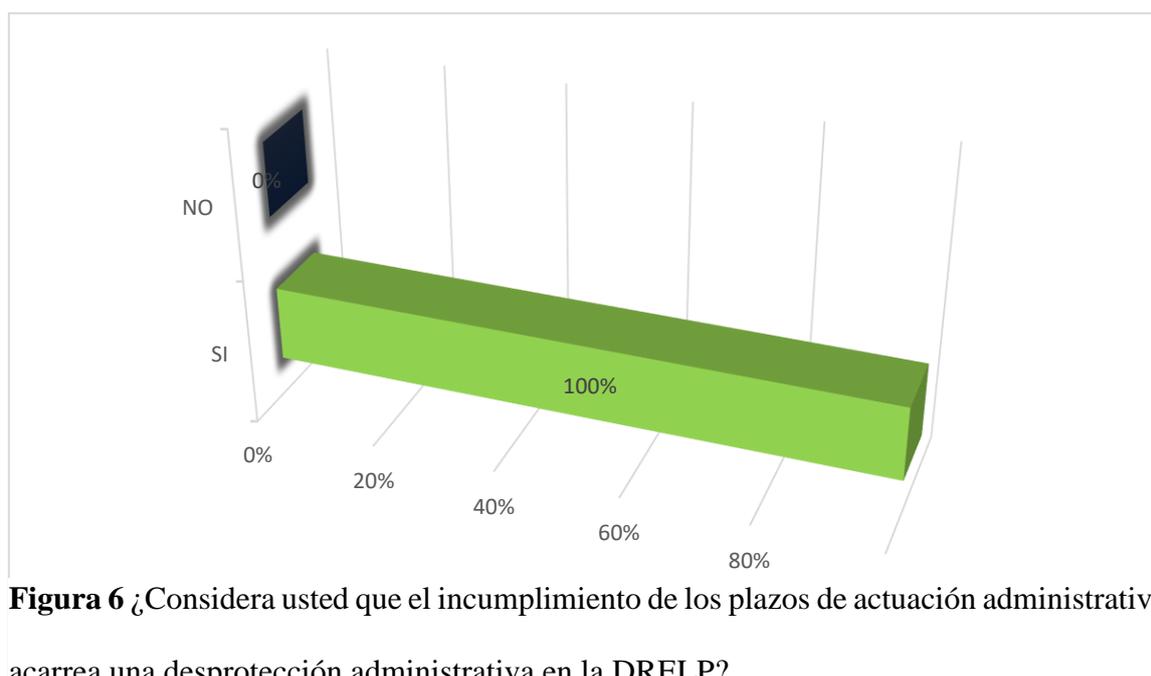


Figura 6 ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DREL?

De la figura 06, que tiene la interrogante ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DRELPE, 2020? Indicaron: un 100% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DRELPE, 2020 y un 0% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DRELPE, 2020.

Tabla 7 ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DRELPE, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	38	40%
SI	58	60%
TOTAL	96	100%

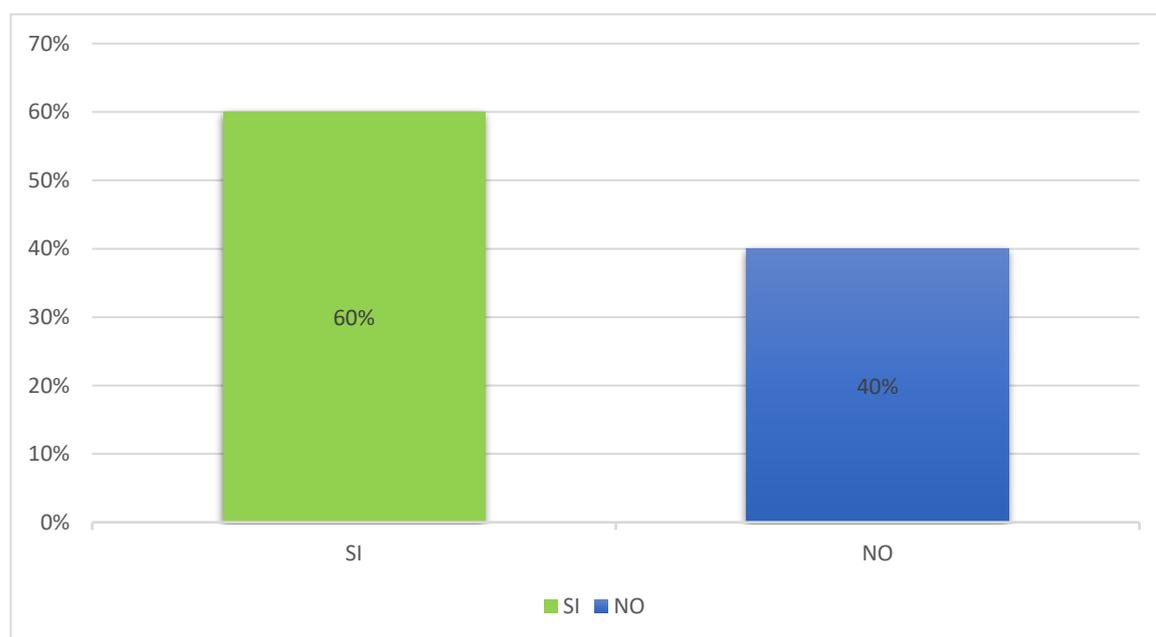


Figura 7 ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DRELPE, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria?

De la figura 07, que tiene la interrogante ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria? Indicaron: un 60% que, si consideran que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria, y un 40% que no consideran que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria.

Tabla 8 ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DREL P, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	48	50%
SI	48	50%
TOTAL	96	100%

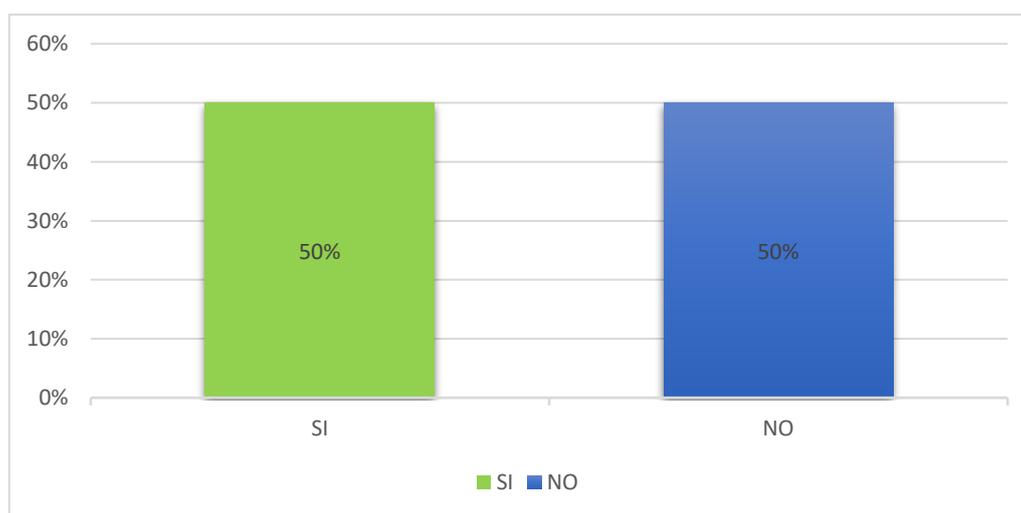


Figura 8 ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DREL P, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima?

De la figura 08, que tiene la interrogante ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DRELP, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima? Indicaron: un 50% que, si consideran que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DRELP, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima, y un 50% que no consideran que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DRELP, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima.

4.2. Presentación de resultados

En el desarrollo de este apartado fue importante considerar los resultados obtenidos a partir de la construcción del marco teórico de las investigaciones e investigaciones de campo realizadas. En este sentido, en el caso del marco teórico de variables e indicadores propuesto, se puede argumentar desde la doctrina que no se cumple con los plazos de actuación administrativa en los procedimientos de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, 2020. Los procedimientos administrativos no garantizan el respeto por los plazos de las actuaciones administrativas, durante la época del Covid-19.

Como resultado, se gestionaron las herramientas y los resultados arrojaron un alto nivel de violaciones procesales por incumplimiento de plazos en los actos administrativos. Refiriéndose al surgimiento de una violación al principio del debido proceso por incumplimiento del plazo en los procedimientos administrativos que se han convertido en un objetivo específico, mostrando que entre las causas según los resultados de la investigación se encuentran: falta de capacitación de los agentes, incumplimiento de plazos respecto de los que reciben tratamiento y no denuncias de los usuarios a la Dirección Regional de Educación para mejorar esta situación.

Los resultados coinciden con la conclusión de Mestanza (2014), quien en su investigación realizada en la ciudad de Puno, demostró que no se respetaron principios y

derechos fundamentales afectando así el debido procedimiento de las sanciones interpuestas a servidores de la Municipalidad Provincial de Puno en los años 2011 y 2012, ya que en la mayoría de los casos evaluados por el investigador, los servidores no fueron notificados para realizar su descargo en el plazo correspondiente sino luego de la sanción interpuesta.

Como señala Rojas, E. (2011), el debido procedimiento se ha convertido en una de las garantías básicas para todos los ciudadanos que forman parte de la administración pública, ya sea a nivel administrativo o de gestión. Da fe de que cuando no se aplica el principio de las garantías procesales a los ciudadanos, estos resultan perjudicados y afectados, ya que no cuentan con muchas ventajas conforme a la ley.

El segundo objetivo específico: identificar el incumplimiento terminológico en los procesos administrativos que se tramitan en la Dirección Regional de Educación de las Provincias de Lima, en opinión de los entrevistados la mayoría (80%) considera que existe un alto nivel de incumplimiento de la este principio, los factores son falta de personal, falta de capacitación de la persona encargada de realizar los trámites, difícil acceso, remoto, no respetar tiempos, límites prescritos, etc., en perjuicio de los ciudadanos.

Coincidiendo con lo trabajado por Gonzales, J. en el año 2017, en una investigación realizada en la ciudad de Chacabuco, los resultados arrojaron que se vulneraron los derechos de esta ciudad por irrespeto, en cuanto al aviso legal se ha corroborado una violación por revisión de documentos durante varias etapas del proceso. Todo esto implica una violación de los derechos y la arbitrariedad del regulador. Se puede ver de esta encuesta y la encuesta que yo he realizado, que en realidad en muchas dependencias gubernamentales se violan muchos derechos humanos, muchas veces por desconocimiento y falta de orientación legal, se comprometen sus derechos.

En cuanto al tercer objetivo específico: Comprobar De qué forma la Dirección del Área de Educación de las Provincias de Lima no cumplió con el plazo encontró que hubo un alto nivel de violación en esta parte del proceso administrativo y por lo tanto se vio afectado el derecho a la defensa de la empresa.

Así, entre las facultades y funciones atribuidas a las administraciones públicas, el sujeto sancionador representa la facultad más represiva a su disposición, ya que les permite intervenir y reprimir conductas del regulador (restringiendo derechos o imponiendo restricciones, impuestos a la equidad, además de otros).

Autores como Huapaya (2015) han mencionado que el ejercicio del derecho a la sanción administrativa requiere de un procedimiento legal establecido, pero también debe garantizar la adecuada protección de las personas, más aún cuando el propio órgano administrativo desempeñará un papel protagónico y decisorio, lo que constituye un riesgo para su equidad; y aunque las autoridades administrativas no pueden pretender la misma equidad e independencia que el poder judicial, sus acciones y decisiones deben ser justas y equitativas, sin olvidar que su administración de acciones puede ser considerada un desastre. Es precisamente la norma que funciona como garantía que da seguridad jurídica a la empresa cuando se encuentra inmersa en un proceso administrativo sancionador.

También explican, según destacados autores como (Morón, 2015), que la prescripción significa que la autoridad sancionadora no puede iniciar o continuar sanciones por efectos de tiempo para castigar. Continuación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados.

Por lo tanto, si para este uso no se aplican los intervalos de cómputo previstos en esta ley, no se aplicarán las reglas de restricción de acuerdo a lo propuesto a nivel teórico, y las empresas se verán perjudicadas en los siguientes términos:

Restricciones al Derecho al Debido Proceso, Derecho al Plazo Razonable y Principios de Seguridad Jurídica.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

Tenemos que, según la tesis de Monzón (2018), denominada El Impacto de la Apertura de Procedimientos Administrativos con Caducidad de Sanciones, presentó para la selección del título Segunda Especialización en Derecho Administrativo, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual brindó las siguientes conclusiones: a) la caducidad de la vía administrativa procedimiento sancionador, ha sido regulado de la misma forma que en países como España, Venezuela y México, debido a que establece plazos legales para la fijación de la declaración de caducidad.

Sin embargo, en comparación con otros países, nuestra legislación ha proporcionado recientemente este número con datos recientes; por ello, podemos garantizar la influencia que estos países han tenido al expirar el derecho administrativo del Perú. En este caso, la advertencia temporal que hemos dado es congruente con el argumento de que, como en otros países, la caducidad del plazo de los procedimientos administrativos sancionadores se lleva a cabo, cuando existe una demora por parte de los órganos de gestión estatales en pronunciarse.

Aunado a ello, el análisis respectivo debe hacerse en base al suceso ocurrido a raíz de la pandemia por el coronavirus en relación a la función administrativa en ese contexto, siendo que, en el Perú se vieron afectadas muchas actividades por la emergencia sanitaria, empero, también debemos sumarle a ello, la confusión generada por la mala gestión del ejecutivo que promulgaba decretos aplazando medidas restrictivas cada dos semanas, generando así zozobra en la población, en lo que respecta al ámbito laboral y el normal cumplimiento de las funciones administrativas por parte de los trabajadores de instituciones estatales, en el preciso caso en comento de nuestro tema de investigación, en la DRELPE se vieron prorrogados los plazos, las actividades de forma presencial, y el déficit de atención a los trámites y expedientes presentado de forma virtual y/o electrónica, vulnerando de esa manera los derechos del administrado, toda

vez que, los plazos se encuentran establecidos y la administración pública debe prever todo ello a fin de brindar una respuesta dentro de lo que se encuentra normado.

Según Méndez (2019), menciona que la administración, y propiamente su procedimiento, como una forma en la cual se atribuye el poder de decidir, debe presentar al Estado alguna especie de garantía a favor de los ciudadanos, toda vez que, se debe respetar a carta cabal su derecho a la seguridad jurídica, a fin de prohibir la arbitrariedad, por lo que los procedimientos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y actividades reguladas. Esto significa que la administración debe respetar el estado de derecho al tomar decisiones.

Que, si bien existe un hecho atenuante que se relaciona al hecho de la imprevisión de la pandemia a raíz del coronavirus, debemos secundar lo mencionado por el tesista, que es la confusión y mala planificación respecto al manejo de medidas y normas dictaminadas, tanto en el ámbito social, como el laboral, que es el que nos trae en comento, es por ello que en muchas instituciones se vieron resultados negativos en la aplicación del trabajo remoto como medida alternativa de prestación de servicios ante la inminente emergencia sanitaria, entonces, debemos analizar si el incumplimiento de plazos en la actuación administrativa se debió únicamente al mal manejo de recursos por parte del ente administrativo, o tuvo que ver también con el mal manejo de la situación por parte del ejecutivo, y las normas que cada semana se iban prorrogando y variando, generando así confusión a los trabajadores y usuarios de las diferentes instituciones administrativas, prorrogando a su vez, los plazos, variando las modalidades, entre otros.

5.2 CONCLUSIONES

1. Que, un 46% que si consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DRELPE y un 54% que no consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa

- brinda una eficiente protección del administrado.
2. Que, un 10% que si consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPEL, 2020 y un 90% que no consideran que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DRELPEL, 2020.
 3. Que, un 100% que si se consideran que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DRELPEL y un 0% que no consideran que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa.
 4. Que, un 90% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DRELPEL, 2020 y un 10% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DRELPEL, 2020.
 5. Que, un 80% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DRELPEL, 2020 y un 20% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DRELPEL, 2020.
 6. Que, un 100% que, si consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DRELPEL, 2020 y un 0% que no consideran que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DRELPEL, 2020.
 7. En tiempos del Covid-19 pudimos identificar que no se estaba garantizado la protección adecuada a los administrados de la DRELPEL.

8. En los actos administrativos emitidos por la DRELPE, se pudo establecer que no se garantizaron los derechos del administrado en el marco del principio del debido trámite administrativo.
9. Se advierte la inobservancia del principio del debido procedimiento administrativo en la emisión de actos administrativos emitidos por la DRELPE 2020.
10. Se concluye que, la atención adecuada a los requerimientos del administrado en la DRELPE, fue en parte impedido por la confusión ocasionada a raíz de la normativa nacional que prohibía la salida del hogar debido a la emergencia sanitaria, impidiendo así dar una pronta atención a los expedientes y procedimientos presentados, por lo que se debe hacer hincapié en la necesidad de un plan estructurado contra este tipo de contingencias.

5.3 RECOMENDACIONES

1. Fiscalizar la aplicación y garantía del cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DRELPE 2020, toda vez que, de esta manera se estaría cumpliendo con el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.
2. Aplicar filtros de control que garanticen y protejan al administrado en cuanto al cumplimiento de los plazos de la actuación administrativa en tiempos de COVID -19, en la DRELPE 2020, toda vez que, de esta manera la actuación administrativa se optimizaría y sería una actuación más eficaz y óptima para la resolución de asuntos administrativos.
3. Buscar innovar y aplicar las medidas de actuación administrativa mediante los medios tecnológicos y virtuales, que, a su vez, brindan un mejor acceso a los usuarios y administrados, además estamos en un mundo que se maneja con la tecnología por lo que es imperativo estar preparados para ello, no siendo ajeno el Estado peruano y sus

diversas instituciones.

4. Que, es necesaria la aplicación de las nuevas tecnologías al cumplimiento de labores normales, siendo que, a raíz de la pandemia muchos empleos se tuvieron que realizar de forma virtual o remota como también se le denomina, jugando de esta forma la tecnología un rol muy importante, siendo además una forma de prestación de servicios con mayor disponibilidad, efectividad, celeridad y que genera menor gasto presupuestario, empero, esto siempre y cuando se aplique de forma correcta, para lo cual es imperativo realizar capacitaciones respecto al uso de la tecnología, plataformas y páginas de atención al usuario, por lo que secundo esa posición, la tecnología ya se encuentra entre nosotros, es labor del Estado explotar ese potencial con miras a la actualidad y la satisfacción de las necesidades administrativas.
5. Aunado al punto anterior, es recomendable también brindar capacitaciones al administrado, para que éste pueda acceder de forma sencilla a las plataformas a fin de que pueda presentar sus solicitudes, reclamos u otros documentos a la DRELP, a fin de que se les dé el trámite correspondiente, facilitando así la celeridad administrativa y que se le pueda dar seguimiento de forma virtual.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

6.1 Fuentes bibliográficas

Cassagne, J. (1998). *Derecho Administrativo I* (Séptima Edición Actualizada ed.). (A. Perrot, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis. Recuperado el 06 de setiembre de 2022

Gordillo, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo - Tomo 2* (Octava edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Fundación de derecho administrativo. Recuperado el 05 de setiembre de 2022

Gordillo, A. A. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo* (Octava edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado el 05 de setiembre de 2022

6.2 Fuentes Hemerográficas

Aquino Común, M. (2018). *Actos administrativos y eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID)*. Tesis de titulación, Universidad Norbert Wiener, Lima. Recuperado el 17 de junio de 2022, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2419>

Elera Arévalo, C. A. (2020). *La pandemia del COVID-19 y sus efectos en la gestión de los recursos humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Tesis para optar el grado de maestro, Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado el 05 de setiembre de 2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8738/elera_aca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, J. A. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil*. Tesis. Obtenido de http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8261/Garc%c3%ada_Le%c3%b3n_Alvaro_Antonio.pdf?sequence=5&isAllowed=y

- García Ramírez, O. M. (2021). *Características esenciales del procedimiento administrativo de carácter electrónico en Colombia*. Artículo definitivo con la incorporación de Licencia, Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 02 de setiembre de 2022, de <https://hdl.handle.net/10983/26320>
- Guerra Estévez, P. (2017). *La desviación de poder como vicio del acto administrativo*. Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca. Recuperado el 20 de junio de 2022, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/26983>
- Herrera Príncipe, J. (2017). *La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana*. Tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 17 de junio de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21174>
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). *El principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia*. Universidad y Sociedad.
- Luyo Carrillo, G. (2019). *Aplicación Del Principio De Celeridad Del Plazocomo Mecanismo De Caducidad Del Procedimiento Administrativo Sancionador En La Municipalidad Provincial De Huaral*. Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 15 de junio de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5312>
- Méndez Álvarez, Á. J. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito. Recuperado el 01 de setiembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Montero Cartes, C. (diciembre de 2019). El derecho administrativo en tiempos de transformaciones. *Revista de Derecho Concepción*, 87. Recuperado el 02 de setiembre

de 2022, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2019000200139

Osinermin. (2017). Manual de Derecho Administrativo. Perú. Recuperado el 05 de setiembre de 2022, de https://www.osinermin.gob.pe/newweb/pages/Publico/LV_files/Manual_Derecho2.pdf

Oviedo Cristancho, J. A., & Polo Ravelo, Y. (2021). *La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo*. Artículo, Universidad Libre - Facultad de Derecho, Bogotá. Recuperado el 02 de setiembre de 2022, de <https://hdl.handle.net/10901/20418>

Pichilingue Torres, G., & Torres Chávez, I. (2016). *Nivel de Conocimiento de Normas Administrativas y Calidad del Servicio en la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura*. Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 14 de junio de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2006>

Saldaña Roalcaba, J. F. (2021). *El cómputo del plazo de la prescripción administrativa sancionadora en derecho peruano a la luz de las normas emitidas durante la pandemia de la COVID-19: análisis de la resolución de sala plena No. 001-2020-SERVIR/TSC*. Tesis de titulación, Universidad de Piura. Recuperado el 05 de setiembre de 2022, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4909/DER-L_045.pdf?sequence=1

Sanchez Espinoza, B. (2019). *Procedimiento Administrativo Sancionador y su Contravención al Derecho de Defensa del Administrado en la Municipalidad Provincial de Huaral*. Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado el 15 de junio de 2022, de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5358>

- Sólorzano Palomino, A. (2018). *Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado*. Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado el 16 de junio de 2022, de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2774>
- Valle Franco, A. (2020). *La Administración Pública: Un enfoque desde la teoría del Estado y los derechos humanos*. Recuperado el 16 de junio de 2022, de <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2021/01/La-Administracio%CC%81n-pu%CC%81blica-un-enfoque-desde-la-teori%CC%81a-del-Estado-y-los-derechos-humanos-2.pdf>
- Perú ejecuta el mayor plan de América Latina para combatir pandemia del Covid-19* (s.f). Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de https://www.investinperu.pe/es/clima/detalle-noticia/per%C3%BA_ejecuta_el_mayor_plan_de_am%C3%A9rica_latina_para
- Mestanza Navia, J. (2014). *Derecho a la- defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/389/EPG760-00760-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas Franco, Enrique. (2011). *El debido procedimiento administrativo*. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147/3513>
- Gonzales Baldeon, Josselin Dafne. (2017). *La Vulneración del debido procedimiento de los administrados en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el Decreto Legislativo 1272, en la Municipalidad de Chaclacayo*. Tesis para obtener el grado de

abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14624>

Huapaya Tapia, R. (2015). *Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano*. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14827/15382>

Morrón Urbina, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de <https://drive.google.com/file/d/1yqLiSpwyNBxBFUbiWNkKR4bdUKF5GIMA/view>

Monzón Gonzalez A. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 05 de setiembre de 2021, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13954/MONZO_N_GONZALEZ_ALBERTH_STEVE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
<p>Problema general</p> <p>¿De qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DREL P 2020?</p> <p>Problema específico</p> <p>¿De qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DREL P 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué forma se busca garantizar el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DREL P 2020.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Determinar de qué forma se busca garantizar el derecho al administrado en lo que respecta al debido procedimiento administrativo, en la emisión de actos administrativos realizados por la DREL P 2020.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>No se viene dando cumplimiento de los plazos de actuación administrativa, en tiempos de Covid-19, para la adecuada protección del administrado, en la DREL P 2020.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>No se viene cumpliendo el debido procedimiento administrativo en lo que respecta a la emisión de los actos administrativos de la DREL P 2020.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Cumplimiento de los plazos</p> <p>Variable independiente</p> <p>Debido procedimiento administrativo</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Transversal ✓ Explicativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>Técnica</p> <p>Encuesta anónima</p> <p>Instrumento</p> <p>Ficha de recojo de datos</p>

CUESTIONARIO

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN: _____ **FECHA:** _____

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SÍ	NO
1. ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa brinda una eficiente protección del administrado en la DREL P?		
2. ¿Considera usted que el cumplimiento de los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, ha sido razonable buscando la protección del administrado en la DREL P, 2020?		
3. ¿Considera usted que deberían aplicarse mejor los plazos de actuación administrativa en tiempos de COVID-19, para brindar una adecuada protección del administrado en la DREL P, 2020?		
4. ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa es debido a un negligente cumplimiento de funciones en la DREL P?		
5. ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa genera una desatención al administrado en la DREL P?		
6. ¿Considera usted que el incumplimiento de los plazos de actuación administrativa acarrea una desprotección administrativa en la DREL P?		
7. ¿Considera usted que la atención a los administrados fue apropiada por parte de la DREL P, toda vez que, nos encontrábamos enfrentando una pandemia sanitaria?		
8. ¿Considera usted que la actuación administrativa brindada en la modalidad de trabajo remoto en la DREL P, a raíz de la emergencia sanitaria fue óptima?		

Elaboración propia